

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

Santiago de Tolú, Sucre, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN

DEMANDANTE: MARYMAR Ltda. y CIA en C
DEMANDADO: GILBERTO CELIS SARMIENTO
RADICACION N° 708204089002-2018-00081-00.

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la Resolución N° 104 de fecha 2 de noviembre de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Mediante sentencia de fecha 8 de julio de 2021, se decidió:

PRIMERO: DECLÁRESE QUE LE PERTENECE a la sociedad **MARYMAR LTDA Y CIA S EN C**, con **NIT 900.168.838-1** representada legalmente por Rodrigo Andrés de Vivero Martelo, la propiedad y posesión por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-12254 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la vía que de Tolú conduce a Coveñas jurisdicción del municipio de Tolú, alinderado como aparece desde la escritura N° 300 de 3 de enero de 1995 así: por el frente el Golfo del Morrosquillo con 19.3 metros, por la derecha predio de Javier Murillo en 120 metros a la izquierda con predio del vendedor anterior (sic) en 120 metros y por el fondo con predio de Álvarez Manríquez en 21 metros lote sin número y área de 2.418 metros.

SEGUNDO: ORDÉNESE el saneamiento de la titulación del referido predio desde las escrituras públicas: N° 782 de fecha 25 de agosto de 1972 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo, Sucre; escritura pública N° 4748 de fecha 30 de septiembre de 1982 otorgada en la Notaría Quinta de Medellín; N° 5007 de fecha 18 de diciembre de 1989 otorgada en la Notaría 13 de Medellín; N° 300 de fecha 30 de enero de 1995 otorgada en la Notaría 20 de Medellín y N° 835 de fecha 23 de julio de 1996 otorgada en la Notaría 22 de Medellín; N° 2552 de fecha 10 de octubre de 1996 otorgada en la Notaría Segunda de Sincelejo, Sucre; N° 2792 de fecha 28 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría 27 de Bogotá, de acuerdo a las consideraciones antes analizadas.

TERCERO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demandada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 340-13254

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de esta sentencia en los folios de matrícula inmobiliarias N° 340-13254 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, SUCRE. Expídanse las comunicaciones respectivas, así como las copias auténticas de esta sentencia.

Mediante Resolución N° 104 del 2 de noviembre de 2021, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, SUCRE resolvió oficiar a este Despacho judicial por los siguientes temas:

- 1) Se corrija o aclare el número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de saneamiento de falsa tradición.
- 2) Si se acepta la negativa de esa entidad en inscribir la mencionada sentenciada al considerar que el bien objeto de la misma es de natura baldía o de lo contrario este juzgado se ratifica en la decisión judicial.

En cuanto al primer planteamiento, este juzgado observa que efectivamente en el ordinal primero de la sentencia de fecha 8 de julio de 2021 proferida al interior del proceso de la referencia se incurrió en un error puramente aritmético, en el entendido que se identificó el número de matrícula inmobiliaria 340-12254, sin embargo, el numero correcto es 340-13254 como se describió en los demás ordinales, error que según el artículo 286 del Código General del Proceso puede ser corregido en cualquier tiempo, mediante auto, razón por la cual se procederá a ello.

En relación con el otro planteamiento, este juzgado antes de tomar una decisión de fondo, procederá a requerir a la DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR, para que informe si el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **340-13254** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la vía que de Tolú conduce a Coveñas jurisdicción del municipio de Tolú, alinderado como aparece desde la escritura N° 300 de 3 de enero de 1995 así: *por el frente el Golfo del Morrosquillo con 19.3 metros, por la derecha predio de Javier Murillo en 120 metros a la izquierda con predio del vendedor anterior (sic) en 120 metros y por el fondo con predio de Álvarez Manríquez en 21 metros lote sin número y área de 2.418 metros.*, **hace parte de terrenos de playas o bajamar.**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la sentencia proferida al interior de este proceso el día 8 de julio de 2021, en el entendido que el número de matrícula inmobiliaria correcto es el **340-13254**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA – DIMAR**, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia le informe a este juzgado con destino a este proceso, si el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **340-13254** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la vía que de Tolú conduce a Coveñas jurisdicción del municipio de Tolú, alinderado como aparece desde la escritura N° 300 de 3 de enero de 1995 así: *“por el frente el Golfo del Morrosquillo con 19.3 metros, por la derecha predio de Javier Murillo en 120 metros a la izquierda con predio del vendedor anterior (sic) en 120 metros y por el fondo con predio de Álvarez Manríquez en 21 metros lote sin número y área de 2.418 metros.”* **hace parte de playas o terrenos de bajamar.** Por secretaria remítanse los oficios correspondientes con copia de esta providencia y el certificado de libertad y tradición.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para decidir de fondo lo solicitado en la resolución N° 104 del 2 de noviembre de 2021 por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ